

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00075-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se indica en la constancia precedente, la entidad demandante por concurso de su apoderado subsanó los requerimientos exigidos en la providencia que antecede, por ello, al repasar de nuevo el expediente se constata que se trata la demanda ejecutiva con acción personal¹, propuesta por la apoderada judicial de la sociedad **FINANTEX S.A.S.** identificada con **Nit.900.124.556-0**, contra los señores **NELSON ANDRES CONTRERAS VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía **N°91.536.573** Y **CLAUDIA PATRICIA LEITON CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía **N°52.157.473**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución².

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **NELSON ANDRES CONTRERAS VILLAMIZAR C.C.91.536.573** Y **CLAUDIA PATRICIA LEITON CASTELLANOS C.C.52.157.473**, y a favor de **FINANTEX S.A.S. Nit.900.124.556-0**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré base de ejecución:

- a. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$177.454.673)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$10.660.609)** contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a**, calculados desde el **30 de junio de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a los ejecutados que tienen tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que pueden proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

¹ Véase PDF “08 Escrito de subsanación de demanda” del cuaderno digital C01Principal
² Véase PDF “03 Título ejecutivo” del cuaderno digital C01Principal

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. Nit. 900.124.556-0
DEMANDADO: NELSON ANDRES CONTRERAS VILLAMIZAR C.C. 91.536.573
CLAUDIA PATRICIA LEITON CASTELLANOS C.C. 52.157.473
RADICADO: 680013103011-2024-00075-00

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memoria”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **CAROLINA MARGARITA CARDENAS GIL** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63528621** y la tarjeta de profesional **No. 269636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito CAROLINA-CARDENASG@HOTMAIL.COM,³ en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 043 del 18 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1834b726736004d09d2bafdcf2ffbf61d88175ce37fa1814ada6c126cd763**
Documento generado en 17/04/2024 11:34:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> consultada el 11/04/2024.
⁴ Véase PDF “02 Poder” del cuaderno digital C01Principal